



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP como carburante de transporte automotor y otros usos

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

A partir del Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", señala:

“(…) Parágrafo Primero. Autorícese el uso de gas licuado de petróleo (GLP) como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogás) y demás usos alternativos del GLP en todo el territorio nacional. El Ministerio de Minas y Energía expedirá los reglamentos necesarios para tal fin, así como las condiciones de priorización en la utilización del GLP en situaciones de escasez, y en general la política energética aplicable al GLP en todo el territorio nacional”.

Este ministerio contrató a la firma DELVASTO & ECHEVERRIA LTDA mediante contrato 401 de 2015, para definir las herramientas que permitan reglamentar los usos alternativos del Gas Licuado del Petróleo, GLP, estableciendo: (i) la reglamentación y lineamientos técnicos con los cuales debe cumplir el GLP para ser usado como carburante en motores de combustión interna y carburante en transporte automotor; (ii) la reglamentación y lineamientos técnicos para usos alternativos del GLP aplicables en Colombia, y (iii) las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir las estaciones de servicio para la prestación del servicio de comercialización del GLP como combustible vehicular.

Con base en los resultados de la firma contratada por este Ministerio durante el 31 de octubre y 30 de noviembre de 2017 se publicó para consulta de los agentes interesados el proyecto de decreto mediante el cual se establecen lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo (GLP) como carburante de transporte automotor y otros usos.



Es oportuno en cuanto al desarrollo de herramientas regulatorias que permitan diversificar la canasta energética

Finalmente, es conveniente toda vez que permite el desarrollo de un nuevo mercado que diversifica la canasta energética, y permite contar con una alternativa de combustible para el transporte automotor y otros usos, con un combustible amigable con el medio ambiente y de menores emisiones que otros energéticos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este acto administrativo son aplicables a las actividades relacionadas con el uso del gas licuado de petróleo (GLP) como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogás y nautigas), y demás usos alternativos del GLP, especialmente las siguientes:

1. Montaje y operación de estaciones de servicio de GLP o mixtas, caso en el cual el presente decreto se aplica únicamente a las instalaciones relacionadas con el suministro de GLP.
2. Montaje y operación de talleres para conversión de vehículos automotores a GLP.
3. Instalación de componentes del sistema de combustible para vehículos que funcionan con GLP.
4. Fabricación, importación y suministro de equipos para conversión a GLP, o sus componentes.
5. Fabricación, importación y suministro de equipos para estaciones de servicio de GLP, o sus componentes.
6. Fabricación e importación de vehículos impulsados con GLP.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Decreto se expide con base en la facultad conferida por los numerales 7 y 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada



Conforme al Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía es el competente en definir políticas y lineamientos aplicables al sector hidrocarburos y de manera particular para el subsector gas combustible. Así mismo, dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, se encuentra vigente y ha sido modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013.

La Ley 1753 de 2015 fue publicada en el Diario Oficial N°. 49.538 de 9 de junio de 2015 se encuentra vigente y ha sido modificada por las Leyes 1796 de 2016, 1911, 1917 y 1943 de 2018 y por el Decreto Ley 892 de 2017.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto de Decreto adiciona el capítulo 8 del Decreto 1073 de 2015 denominado: *“Uso de Gas Licuado De Petróleo (GLP) como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogás y nautigas) y demás usos alternativos del GLP en todo el territorio nacional”*.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De conformidad con la revisión adelantada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo no representa ningún impacto económico para el Ministerio de Minas y Energía.

Con este proyecto normativo se pretenden adicionar a las disposiciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, con respecto al capítulo 8.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL



Ambientalmente se espera que el proyecto tenga un impacto positivo, al reducir las emisiones contaminantes y al garantizar la ejecución de operaciones seguras reducirá y controlará el riesgo de ocurrencia de incidentes que puedan causar lesiones graves, pérdida de vidas humanas, daños graves al medio ambiente y/o la pérdida de activos materiales. El GLP es un combustible amigable con el medio ambiente y emite menos emisiones que otros energéticos.

El proyecto normativo no implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el xx de mayo y el xx de mayo del 2019 para comentarios de los interesados, los cuales fueron debidamente analizados.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hacen parte de esta memoria justificativa.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo una vez cumplió el objetivo de su publicidad estipulado en el numeral 8 del presente, se analizaron e hicieron parte de la expedición del acto administrativo definitivo.



Pendiente

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos el xx de mayo de 2019 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

JOSÉ MANUEL MORENO C.

Director de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Diego Miguel Piñeros/ Sara Vélez.

Revisó: Yolanda Patiño Chacón/Ana Milena Guañarita /Jorge Alirio Ortíz

Aprobó: Lucas Arboleda / José Manuel Moreno C.